

ciano y de la Junta de Andalucía, vista la propuesta que, a ese propósito, hagan dichos órganos directores y los recursos que se obtengan de otras fuentes de financiación.

3. La ejecución de proyectos de investigación agraria de interés relevante que pueda convenir el INIA con el órgano director de la investigación agraria de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía.

Art. 5.º La Diputación General de Aragón, el Consejo del País Valenciano y la Junta de Andalucía, con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, de común acuerdo, procederán a determinar, para las unidades de investigación de carácter nacional radicadas en cada uno de dichos entes y adscritas al INIA, las líneas de investigación de adaptación a las condiciones de los territorios de los citados entes, de las de carácter nacional, que puedan considerarse de mayor incidencia en ellos y cuya dirección deba recaer en los órganos directores de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía, a que alude el artículo primero, uno.

Art. 6.º En la forma que reglamentariamente se establezca, el órgano de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía, a que se alude en el artículo primero, uno, ejercerá, en relación con las actividades adscritas al INIA en los terri-

torios de dichos entes, las funciones asignadas a los Consejos regionales, a que se refieren los puntos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1972, dando entrada en él, a este exclusivo objeto, a los representantes que se consideren oportunos del sector público y privado, y adecuando tal disposición a dicho fin.

Art. 7.º Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos noveno, apartado d), del Real Decreto 298/1979, de 26 de enero; séptimo, apartado d), del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, y décimo, apartado d), del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, se adecuará, en la forma que reglamentariamente se establezca, el órgano previsto en el artículo quinto del Decreto 1.281/1972, de 20 de abril, para asegurar la participación de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía en la adopción de decisiones sobre política nacional de investigación agraria.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Administración Territorial.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

DECRETO de 14 de enero de 1980 por el que se nombra representante de la Diputación General de Aragón en la Delegación del Real Comité Organizador del Campeonato Mundial de Fútbol a don Sergio Campo Rupérez, Director de Comunicaciones, Transportes y Equipamiento.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 14 de enero de 1980, adoptó,

entre otros, el acuerdo de nombrar representante de la Diputación General de Aragón en la Delegación del Real Comité Organizador del Campeonato Mundial de Fútbol a don Sergio Campo Rupérez, Director de Transportes, Comunicaciones y Equipamiento, del Departamento de Acción Territorial.

JUAN-ANTONIO BOLEA FORADADA,
Presidente de la Diputación General de Aragón

III. OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO de 14 de enero de 1980 por el que se hacen públicos expedientes resueltos en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El Consejo prestó su conformidad a los siguientes expedientes de autorización en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas:

• En la provincia de Huesca: En Fraga, don José-Antonio Casas Beltrán y don José Casanova Serrat (granja de codornices y garaje); en Zaidín, doña Gema Almenara Sabadell (explotación porcina); en Chimillas, don Miguel-Angel Navarro Alastuey (prefabricados de escayola); en Monzón, don Aurelio Penella Dieste y don Antonio Campo Abad (taller de reparación de maquinaria y granja porcina); en Esplús, don Enrique Bayona Vila (granja porcina); en Sabinánigo, EIASA (fábrica de cloro, potasa cáustica y carbonato potásico); en Albelda, Ricardo Purroy Bría (granja porcina); en Villanueva de Sigüenza, Vicente-Ignacio Frau Gascó (granja porcina); en Altorricón, Ramón Forcadellas Conte (granja porcina); en Alcámpel, José-Antonio Nadal Pena (granja porcina); en Fonz, Pedro Latorre Vicente (granja porcina), y en Lalueza, Severo Peralta Malo y Jesús Vizcarra Peralta (granja de terneros y granja porcina).

• En la provincia de Teruel: En Peñarroya de Tastavins, José Lombarte Vidal (granja porcina), Jaime Gil Albesa (granja avícola), Jaime Gil Albesa (granja porcina) y

Rafael Sorolla Ardiol (granja porcina); en Alcañiz, José Porcar Moles (granja porcina), Felipe Estopiñá Grau (granja porcina) y Félix Basert Hernández (granja porcina); en Teruel, Luis García Gómez (depósito gasóleo C), Domingo Perales Guillén (café-bar) y Juan Barber Rodríguez (café-bar); en Andorra, Francisco Palmero Calcerrada (café-bar); en La Fresneda, José Celma Querol (granja porcina) y Marcial Muñoz Segura (granja porcina); en Castelserás, Jaime Gisbert Martínez (granja vacuno); en Híjar, Juan José Puerto Ucha (granja cunícola), Mariano Mayor Espinosa (depósito propano) y José-Luis Romeo Gracia (granja cunícola); en La Portellada, Federico Lombarte Ferrer (granja porcina); en Fuentespalda, José M. Palomo Temprado (granja porcina); en Torre del Compte, Pedro Zapater Nicoláu (granja cunícola); en Torrevelilla, Pascual Pinardel Pallarés (granja porcina); en Calamocha, Manuel Barrado Salas (granja porcina), y en Peralejos, Manuel Fuertes Campillo (granja porcina).

• En la provincia de Zaragoza: En La Puebla de Alfindén, número 2.819; en Utebo, números 2.855 y 2.856; en Leciñena, número 2.857; en Illueca, 2.859 y 2.861; en La Almunia de Doña Godina, 2.862; en Cosuenda, 2.863; en Aguaron, 2.865; en Zaragoza, 2.867 a 2.887, ambos inclusive, y 2.890 a 2.895, también inclusive; en Calatayud, 2.888; en Cuarte de Huerva, 2.897, 2.898 y 2.901 a 2.904, inclusive, y en Tauste, 2.905.

Fueron clasificados desfavorablemente:

En la provincia de Huesca: En Esplús, granja porcina de Jaime Trullenque Espada, y en Tamarite de Litera, granja porcina de José Borrás Santisteve.

En la provincia de Teruel: En Mas de las Matas, granja de ganado vacuno de Valero Huguet Royo, y en Castelse-rás, granja de ganado vacuno de Manuel Sanz Bosque.

Y en la provincia de Zaragoza, los expedientes números 2.858 y 2.860, en la localidad de Illueca, incoados por Víctor Gascón Roy (bar-salón recreativo) y Carlos Marfioli Serrano (bar-pub «Alhoa»), respectivamente.

Todos ellos por las razones e informes que constan en los respectivos expedientes.

JUAN-ANTONIO BOLEA FORADADA,
Presidente de la Diputación General de Aragón

DECRETO de 14 de enero de 1980 por el que se faculta a la Presidencia de la Diputación General de Aragón para que suscriba en su nombre convenio con la Secretaría de Estado de Turismo para la realización de un cartel turístico sobre Aragón.

El Consejo de Gobierno acordó facultar a la Presidencia para que, en desarrollo del anterior acuerdo de fecha 12 de noviembre de 1979, suscriba en nombre de la Diputación General de Aragón el convenio con la Secretaría de Estado de Turismo, encaminado a la realización de un cartel turístico sobre Aragón.

JUAN-ANTONIO BOLEA FORADADA,
Presidente de la Diputación General de Aragón

INSTRUCCIONES a seguir y condiciones que deben exigirse a la presentación de un expediente para actividades que puedan estar comprendidas en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961.

1.º Están comprendidas en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961 todas las actividades que produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a las riquezas pública o privada, o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes. (Artículos 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento).

2.º A la presentación del expediente ante el Ayuntamiento respectivo se exigirán al solicitante los siguientes documentos:

a) Instancia por triplicado, dirigida al señor Alcalde-Presidente.

b) Proyecto técnico y memoria descriptiva de la actividad (por triplicado), en la que se detallan las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. (Artículo 29 del Reglamento de Actividades, y punto 4 de la Instrucción, aprobada por Orden de Gobernación del 15 de marzo de 1963).

3.º Tramitación municipal conforme a lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades.

4.º Una vez cumplidos los trámites, el expediente completo se remitirá a las oficinas de saneamiento en la provincia respectiva.

5.º Recibida en el Ayuntamiento la calificación dada por la Comisión Provincial de Saneamiento deberá comunicarse a ésta la concesión de la licencia por parte de la Alcaldía; este documento debe remitirse igualmente a las oficinas de saneamiento de la provincia.

6.º En caso de informarse desfavorablemente se concederá audiencia al solicitante. Esta audiencia le será concedida en las oficinas de la provincia, donde deberá presentar escrito de alegaciones en un plazo de diez días.

En ningún caso podrán concederse licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada.

INSTALACIONES DE GRANJAS.—NORMAS

La necesidad de proteger el medio ambiente en todos sus aspectos hace imprescindible adoptar una serie de medidas que, por un lado, no entorpezcan la creación de instalaciones ganaderas y, por otro, eviten contaminaciones, difusión de enfermedades y molestias a las habitaciones humanas vecinas.

A la vista de diversas consultas realizadas por distintos Ayuntamientos se dan a continuación unas normas orientativas mínimas, a las que deben ajustarse todo tipo de granjas (porcina, aviar, vacuna, cunícola, ovina o de cualquier otro tipo) para que su instalación y funcionamiento puedan ser debidamente autorizados.

A) Normas de emplazamiento:

1.º La distancia mínima de una granja de cualquier tipo a una vivienda ajena aislada y a núcleos urbanos de menos de 100 habitantes será de 200 metros, como mínimo.

2.º En núcleos de población comprendida entre 101 y 1.000 habitantes, la distancia no será inferior a 300 metros.

3.º En núcleos de población comprendida entre 1.001 y 3.000 habitantes, la distancia no será inferior a 750 metros.

4.º En núcleos de población de más de 3.000 habitantes, la distancia no será inferior a 1.500 metros.

5.º Las distancias anteriormente reseñadas se entenderán medidas entre la vivienda del núcleo urbano más cercano a la granja y la pared de la granja más cercana al núcleo urbano.

6.º En los núcleos urbanos donde exista Plan municipal de expansión y las granjas se vayan a ubicar en aquella dirección, las distancias se medirán a partir del límite de la zona más próxima a la granja.

7.º La determinación de los censos de los núcleos urbanos, a que hacen referencia los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, se tomará en consideración a su número de habitantes de hecho.

8.º Cuando las circunstancias lo aconsejen, estas medidas podrán ser modificadas.

9.º La construcción de naves de nueva planta, como ampliación de granjas preexistentes debidamente autorizadas, se hará, siempre que ello sea posible, en dirección opuesta al casco urbano, a menos que las nuevas naves queden más allá de las distancias reseñadas en los siete primeros puntos de esta propuesta.

10.º Cuando la localidad disponga de Plan parcial, normas urbanísticas subsidiarias o delimitación de suelo urbano, las distancias a que se refieren los puntos anteriores se considerarán referidas al límite del perímetro de la zona urbanizable, zona apta para urbanizar o delimitación de suelo urbano, respectivamente.

B) Normas higiénico-sanitarias:

1.º Los suelos de todas las dependencias, tanto cubiertas como descubiertas (parques, solariums, etc.), de la granja propiamente dicha serán impermeables.

2.º En todas las dependencias habrá agua corriente para limpieza de las mismas.

3.º Los suelos tendrán inclinación suficiente para que el agua y sus arrastres resbalen fácilmente.

4.º Se establecerá una red de canales que recojan las aguas negras.

5.º Todas las aguas negras procedentes de la granja, menos las que son señaladas en el apartado 10, deberán ser conducidas a una fosa séptica, que tendrá la capacidad mínima para recoger las aguas negras acumuladas durante veinte días de la actividad.

6.º La utilización de purines como fertilizantes es práctica habitual. No existe peligro sanitario en ello, siempre que se emplee no el contenido de la fosa séptica, sino el líquido que de ella fluye (efluente). Este líquido puede ser recogido en un depósito adicional y de aquí ser transportado y repartido.

7.º En caso de que dicho líquido no vaya a ser usado como fertilizante, sino que se piense verter en algún punto, la conducción de aquél se hará en sistema cerrado e impermeable.

8.º En el proyecto se especificará el destino final del efluente y su posible punto de vertido.

9.º En caso de que se utilice el sistema de pozo absorbente como destino final del efluente, se adjuntará al